2013-07-01-006-P004932

Doctora. Lenny Noemi Blacio Pereira
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA
EXTRACTO

Escritura No.	2013-07-01-006-P004932	No. De Fojas.	14

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIóN DE SOCIEDADES

FECHA

2013-08-27 16:06:12

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	FRANCO EDUARDO JUMBO YAMUCA	Cédula de Ciudadanía	070311834-9	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	RUFO ELIAS SÁNCHEZ PEREIRA	Cédula de Ciudadanía	070402907-3	Ecuatoriana	Socio(a)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA.

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	AV. LA INDEPENDENCIA Y ELOY ALFARO

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 1000

DOCTORA LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MACHALA

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA.-

CUANTÍA: $ 1.000,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veintisiete de Agosto del año dos mil trece**, ante mí **DOCTORA LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Franco Eduardo Jumbo Yamuca**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, residentes en el Cantón Piñas, y de tránsito por esta ciudad de Machala; y, **Rufo Elias Sánchez Pereira**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, residentes en el Cantón Piñas, y de tránsito por esta ciudad de Machala. Los comparecientes son legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su

voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: Franco Eduardo Jumbo Yamuca, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; y, Rufo Elias Sánchez Pereira, de estado civil casado, de profesión chofer profesional. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Piñas, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA.**, cuyo régimen estará bajo el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RUFRAN CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: **CONSTRUCTORA RUFRAN CIA.LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: UNO.- Al estudio, planificación y ejecución de toda clase de obras civiles y arquitectónicas; DOS.- A identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en niveles de perfectibilidad, factibilidad, a través de la consultoría como servicios profesionales científicos y técnicos; TRES.- A la

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

supervisión, fiscalización y evaluación de obras y proyectos, así como de asesoría y asistencia técnica, científica; CUATRO.-Al estudio, planificación y construcción de urbanizaciones, edificios, conjuntos habitacionales, complejos deportivos, zonas industriales, comerciales, casas comunales; CINCO.- El estudio, planificación y ejecución de asfaltado calles, de carreteras, mejoramiento de caminos vecinales, en general, todo lo que tiene relación con la red vial; SEIS.-Al estudio planificación y construcción de sistemas de alcantarillados sanitarios, reparación de los ya existentes, perforación de Pozos de agua, instalación de sistemas sépticos; SIETE.- Al estudio, planificación y ejecución de plantas de tratamiento de agua, tendidos de red para el sistema de agua potable; OCHO.- Al estudio, planificación y construcción de diques, embalses, canalización, purificación, potabilización de aguas para el consumo humano, obras hidráulicas de irrigación y para la regulación de inundaciones; NUEVE.- Al estudio, planificación, y construcción de muros de gaviones, muros de hormigón armado, muelles, puentes sean estos peatonales o carrozables; DIEZ.- Estudio, planificación y construcción de pasos a desnivel, de avenidas, pasos peatonales, apertura, pavimentación, ensanchamiento y reducción de calles, en fin toda clase de obras arquitectónicas para el embellecimiento de ciudades; ONCE.-Al estudio, planificación y construcción de canales de riego, amurallamiento y encauses de ríos; DOCE.- Al estudio, planificación y construcción de todo lo relacionado con complejos turísticos, piscinas, toboganes, juegos infantiles, pistas de baile; TRECE.- Al estudio, planificación y construcción de coliseos de

toda índole; CATORCE.- Al estudio, planificación y construcción de hospitales, centros de salud; QUINCE.- A la construcción de obras relacionadas con la metalmecánica, como tanques de almacenamiento, tubería, oleoductos, poliductos; DIECISEIS.-A la importación y comercialización de materiales y herramientas destinados a la construcción, a la industria minera, y ferretería en general; DIECISIETE.- A la importación de maquinaria pesada, liviana, y motores, mezcladoras, sus repuestos y accesorios, para su uso, o arrendarlos; DIECIOCHO.- A la exploración y explotación de canteras de materiales para la construcción; DIECINUEVE.- A la comercialización de los materiales explotados en canteras de propiedad de la compañía, arrendadas, o consignadas; VEINTE.- A la excavación, movimiento de tierra, y de toda clase de materiales para la construcción de obras civiles, que ejecute la compañía; VEINTIUNO.- Al estudio, planificación y construcción de Aeropuertos, obras eléctricas; y, telefónicas; VEINTIDÓS.- A la ejecución de instalaciones, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, alarmas, telefónicos, acometidas de agua, y la evacuación de aguas servidas; VEINTITRÉS.- A realizar rellenos con material pétreo, de calles, vías, ciudadelas, barriadas, al desmonte de terrenos VEINTICUATRO.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de materiales y equipos eléctricos, telefónicos, de computación y comunicación; VEINTICINCO.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de artefactos eléctricos, sanitarios; VEINTISÉIS.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de materiales de ferretería en general,

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

materiales de construcción, así como productos para limpieza; VEINTISIETE.- Al Diseño de interiores de todo tipo de edificaciones; VEINTIOCHO.- Suministro y servicios de señalización horizontal y vertical de carreteras, estaciones de combustible, puertos, aeropuertos, campamentos; VEINTINUEVE.- Importación y comercialización de materiales y equipos para señalización vial; TREINTA.- Actividades de metalmecánica, construcción de naves de cubierta, estructura de acero en general; y, TREINTA Y UNO.- Montaje y desmontaje de edificaciones, estructuras de acero. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO**.- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Piñas, cantón Piñas, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mismo que se divide en Mil Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la Mil, los certificados de las aportaciones se emitirán conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO**.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el ciento por ciento de cada una de las participaciones suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Franco Eduardo Jumbo Yamuca; ha suscrito QUINIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las que representan QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES; y, 2.- Rufo Elias Sánchez Pereira, ha suscrito QUINIENTAS Participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las que representan QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable en el que conste el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo,

podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar con el voto de más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía, concurrente a la junta, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL**.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO NOVENO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una

participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN**.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A

solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas; E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN LEGAL**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por esquela personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la

junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM**.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo Ciento Dieciséis de

la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los

balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, socio o no de la misma, a quienes se les fijara deberes y atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, L.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en

la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguiente: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL**.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.- Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante

la Junta General de socios cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o

privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES**.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO: TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento de más de cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los socios fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al Ing. Franco Eduardo Jumbo Yamuca, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, al Sr. Rufo Elias Sánchez Pereira, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue usted señorita notaria las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la Minuta, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, la Notaría, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes

-diez-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7544400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701055493 MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7544400

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2013 11:58:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

PIÑAS 23 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **JUMBO YAMUCA FRANCO EDUARDO**

Con Cédula de Identidad: **0703118349** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA**

CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JUMBO YAMUCA FRANCO EDUARDO	0703118349	$	500	usd
2	SANCHEZ PEREIRA RUFO ELIAS	0704029073		500	
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
		TOTAL	$	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00%....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Freddy León Cruz
Ejecutivo de Negocios
Agencia Machala

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Yudy Torres Medina
Supervisor Operativo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 27 de AGO 2013 de

NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

—doce—

CIUDADANIA

JUMBO YAMUCA FRANCO EDUARDO

EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

MARZO 1975

0123 00E4

EL ORO/ SANTA ROSA

SANTA ROSA 1975

035

035 - 0166 0703118349

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

JUMBO YAMUCA FRANCO EDUARDO

EL ORO

PROVINCIA

SANTA ROSA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTA ROSA

PARROQUIA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a 27 AGO 2013 de

DRA. JENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0704029073

CIUDADANIA

SANCHEZ PEREIRA
RUFO ELIAS

EL ORO
PIÑAS
MOROMORO

1960-09-21

ECUATORIANA

M

CASADO
MARIA DEL CARMEN
CHICAIZA CHIRIBOGA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO CHOFER PROFESIONAL

V4444V4444

SANCHEZ NELSON DE JESUS

PEREIRA ROSA DEL CARMEN

MACHALA
2013-04-24
2013-04-24

FIRMA DEL CEDULADO

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0258 **0704029073**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ PEREIRA RUFO ELIAS

EL ORO
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
PIÑAS MOROMORO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 27 de AGO 2013 de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
Machala El Oro-Ecuador
NOTARIA SEXTA (E)

aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Allan Rodríguez Fajardo, Matriculado en el Colegio de Abogados de El Oro, bajo el número ciento nueve, para la celebración de la presente Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

FRANCO EDUARDO JUMBO YAMUCA
C. C. No. 070311834-9

RUFO ELIAS SÁNCHEZ PEREIRA
C. C. No. 070402907-3

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.--*-*-*-*-**

DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARIA SEXTA (E)

MACHALA – EL ORO - ECUADOR

2013-07-01-006-D007981

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NUMERO: 2013-07-01-006-D007981

RAZÓN: Es COMPULSA de la copia que en 3 foja(s) me fue presentada.- MACHALA, a 05 de Septiembre de 2013.-

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.13.0379 de fecha 04 de Septiembre del 2013, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la escritura pública de la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA., otorgada ante mi Notaria Sexta Encargada del Cantón Machala, el 27 de Agosto del 2013

DOCTORA LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MACHALA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL

Piñas
Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
2009 - 2014

C E R T I F I C O:

Que la escritura celebrada en la Notaría Sexta del cantón Machala, el 27 de agosto del 2013, que versa sobre la constitución de LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA RUFRAN CIA. LTDA., queda anotada en el ***LIBRO REPERTORIO*** *con el Nro.155, e inscrita en esta fecha en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *con el Nro.18, en acatamiento al artículo segundo de la RESOLUCIÓN Nro. SC.DIC.M.13.0379, dictada por el Abg. Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, el 04 de septiembre del 2013.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EL ORO - ECUADOR PIÑAS

Piñas, a 06 de septiembre del 2013.

Dra. Glenda Inés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,